

RESOLUCIÓN No. 050-SE-15-CACES-2020

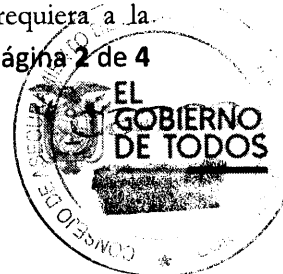
El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que,** en el artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 170 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales se establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control e interpretación constitucional y del sistema de administración de justicia constitucional;
- Que,** en los artículos 436, numeral 9, y 440 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente, se contempla: “La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: (...) Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales; y, “Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”;
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 94 de la LOES, prescribe que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad: “Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”;
- Que,** el artículo 171 de la Ley ibídem determina que el CACES es: “(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;



- Que,** el artículo 174 de la LOES señala que es función del CACES, entre otras: “(...) b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior (...);
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador en su Sentencia No. 1894-10-JP/20, de 04 de marzo de 2020, determinó como una medida para garantizar la no repetición de actos de discriminación a mujeres en el ámbito académico y laboral y otras formas de discriminación directa e indirecta: “ii) Que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad de Género, la Secretaría de Derechos Humanos y el Ministerio de Educación implementen un proceso participativo para evaluar la implementación de la política en materia de género de las instituciones educativas que incluya la prevención de discriminación a mujeres por su condición de embarazo. En el mismo término deberán obtener recomendaciones para la actualización de la política y medidas que garanticen su cumplimiento. Para el cumplimiento de esta medida, en el plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, las entidades involucradas deberán remitir a esta Corte un plan de acción y cronograma para cumplirla. Tanto el plan de acción como el cumplimiento de esta medida, será evaluado por esta Corte en fase de verificación y seguimiento”;
- Que,** mediante Resolución No. 032-SE-11-CACES-2020, de 04 de mayo de 2020, el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) dio por conocida la Sentencia No. 1894-10-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador; el informe jurídico contenido en el memorando No. CACES-CGAJ-2020-0250-M suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E) del CACES; y, dispuso a la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores, la elaboración del plan y cronograma relativo al proceso participativo para evaluar la implementación de la política en materia de género de las instituciones educativas que incluya la prevención de discriminación a mujeres por su condición de embarazo;
- Que,** con oficio Nro. CACES-CP-PC-2020-0006-O, de 26 de mayo de 2020, el Presidente de la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores remitió a las autoridades del Consejo Nacional de Igualdad de Género, la Secretaría de Derechos Humanos y el Ministerio de Educación una matriz para recopilar información sobre las competencias que tiene cada una de las instituciones que señala la sentencia constitucional en materia de género y prevención de la discriminación en las instituciones educativas, así como también de las acciones implementadas al respecto y una propuesta de cronograma de trabajo conjunto; además, requirió se designe un delegado por institución para que el CACES pueda comunicarse con miras a iniciar labores conjuntas que permitan dar cumplimiento a la Sentencia 1894-10-JP/20;
- Que,** la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores, en su sexta sesión, desarrollada el 04 de junio de 2020, adoptó el Acuerdo No. 13-SC-06-CPCSPE-CACES-2020 en el que se indica: “Aprobar la propuesta de plan y cronograma relativo al proceso participativo para evaluar la implementación de la política en materia de género de las instituciones educativas que incluya la prevención de discriminación a mujeres por su condición de embarazo, solicitado por el pleno del CACES mediante Resolución No. 032-SE-11-CACES-2020, de 15 de mayo de 2020; y, sugerir al pleno del Consejo realice una consulta a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CACES respecto a los plazos o términos para la entrega del plan de acción y cronograma a la Corte Constitucional, así como requiera a la



Coordinación General Administrativa Financiera institucional dimensione los recursos financieros y humanos necesarios para su ejecución”;

Que, mediante Memorando No. CACES-CP-PC-2020-0038-M de 04 de junio de 2020, el presidente de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores solicitó se ponga para conocimiento y, de ser el caso, aprobación del Pleno del CACES el plan y cronograma relativo al proceso participativo para evaluar la implementación de la política en materia de género de las instituciones educativas que incluya la prevención de discriminación a mujeres por su condición de embarazo, solicitado por el pleno del CACES mediante Resolución No. 032-SE-11-CACES-2020, de 15 de mayo de 2020; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno de este Consejo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Acción y Cronograma para cumplir la Medida ii) de la Sentencia No. 1894-10-JP/20 de la Corte Constitucional, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CACES, emita el correspondiente criterio jurídico respecto a los plazos o términos para la entrega del plan de acción, contemplado en el artículo 1 de esta Resolución, a la Corte Constitucional.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera del CACES dimensione los recursos financieros y humanos necesarios para la ejecución del plan de acción, contemplado en el artículo 1 de esta Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a la Corte Constitucional del Ecuador.

Segunda.- Notificar la presente Resolución al Consejo Nacional de Igualdad de Género.

Tercera.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Derechos Humanos.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Educación.

Quinta.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los siete (07) días del mes de junio de 2020.



Firmado electrónicamente por:

**JUAN MANUEL
GARCIA
SAMANIEGO**

Econ. Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.
PRESIDENTE DEL CACES

En mi calidad de secretaria del pleno del CACES (E.F), CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo a los siete (07) días del mes de junio de 2020.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:

**DANIELA
ALEJANDRA
AMPUDIA VITERI**

Ab. Daniela Ampudia Viteri
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

PLAN DE ACCIÓN Y CRONOGRAMA PARA CUMPLIR LA MEDIDA ii) DE LA SENTENCIA No. 1894-10-JP/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

1. ANTECEDENTES. –

La Corte Constitucional del Ecuador en su Sentencia No. 1894-10-JP/20, de 04 de marzo de 2020, estableció entre las medidas para garantizar la no repetición de actos de discriminación a mujeres en el ámbito académico y laboral y otras formas de discriminación directa e indirecta, “ii) Que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad de Género, la Secretaria de Derechos Humanos y el Ministerio de Educación implementen un proceso participativo para evaluar la implementación de la política en materia de género de las instituciones educativas que incluya la prevención de discriminación a mujeres por su condición de embarazo. En el mismo término deberán obtener recomendaciones para la actualización de la política y medidas que garanticen su cumplimiento. Para el cumplimiento de esta medida, en el plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, las entidades involucradas deberán remitir a esta Corte un plan de acción y cronograma para cumplirla. Tanto el plan de acción como el cumplimiento de esta medida, será evaluado por esta Corte en fase de verificación y seguimiento”.

Con oficio Nro. CNIG-ST-2020-0240-O, de 06 de mayo de 2020, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), pide al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) se ponga en conocimiento de dicho Organismo las acciones a realizar para el cumplimiento de la garantía de no repetición dispuesta por la Corte Constitucional; toda vez que en la sentencia de la Corte se le asignó al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, la función de coordinar con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) el proceso participativo de evaluación de la implementación de la política en materia de género de las instituciones educativas que incluya la prevención de discriminación a mujeres por su condición de embarazo.

En su Décima Primera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 15 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) adoptó la Resolución No. 032-SE-11-CACES-2020, mediante la cual dio por conocida la Sentencia No. 1894-10-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador; el informe jurídico contenido en el memorando No. CACES-CGAJ-2020-0250-M suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E) del CACES; y, dispuso a la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores, la elaboración del plan y cronograma relativo al proceso participativo para evaluar la implementación de la política en materia de género de las instituciones educativas que incluya la prevención de discriminación a mujeres por su condición de embarazo.

El Presidente de la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores, el 22 de mayo de 2020 solicitó a los responsables de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas y de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos Superiores información técnica relacionada con las competencias normativas que tiene el CACES para evaluar temas en materia de género y prevención de la discriminación en las instituciones de educación superior y el desarrollo de estas en los estándares e indicadores de los modelos de evaluación de universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores; en procura de establecer el contexto en que se puede desarrollar un plan de acción para evaluar la implementación de la política en materia de género de las instituciones de educación superior que incluya la prevención de discriminación a mujeres por su condición de embarazo. Las respuestas al requerimiento fueron presentadas el 28 de mayo de 2020.

Con el propósito de generar ámbitos de coordinación entre el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el Consejo Nacional de Igualdad de Género, la Secretaria de Derechos Humanos y el Ministerio de Educación, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional, el Presidente de la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores, mediante oficio Nro.

CACES-CP-PC-2020-0006-O, de 26 de mayo de 2020, remitió a las máximas autoridades de las señaladas entidades públicas una matriz para recopilar información sobre las competencias que tiene cada una de las instituciones que señala la sentencia constitucional en materia de género y prevención de la discriminación en las instituciones educativas, así como también de las acciones implementadas al respecto y una propuesta de cronograma de trabajo conjunto; además, requirió se designe un delegado por institución para que el CACES pueda comunicarse con miras a iniciar labores conjuntas que permitan dar cumplimiento a la Sentencia 1894-10-JP/20.

A través de memorando Nro. CACES-CP-PC-2020-0034-M, de 01 de junio de 2020 el Presidente de la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores insta a los responsables de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas; la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos Superiores; y, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad del CACES a participar en las definiciones y contenidos del plan de acción y cronograma, dispuesto en la medida de no repetición ii) de la Sentencia No. 1894-10-JP/20 expedida por la Corte Constitucional del Ecuador.

2. CONTEXTUALIZACIÓN: INCORPORACIÓN DE ESTÁNDARES E INDICADORES PARA EVALUAR TEMAS RELATIVOS AL GÉNERO Y LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN LOS MODELOS DE EVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. -

En el Ecuador, en los últimos veinte años, la labor de evaluar y acreditar las instituciones de educación superior ha estado a cargo de tres organismos: el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior del Ecuador (CONEA, 2000-2011), el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES, 2013-2018) y actualmente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES). Cada organismo ha incorporado en los modelos de evaluación, estándares e indicadores en relación con la equidad de género y la prevención de discriminación, siguiendo las orientaciones estipuladas en la constitución vigente, las leyes orgánicas de educación superior (LOES, 2000; LOES 2010; LOES 2018) y en concordancia con los lineamientos y políticas de los organismos que ejercen la rectoría de la educación superior.

Evaluación de universidades y escuelas politécnicas. -

En el modelo de evaluación del CONEA del 2009 se planteó la dimensión B denominada como “los deberes y derechos de los y las estudiantes”, con la cual se valoró la existencia de becas, préstamos y otros estímulos para para estudiantes con menores capacidades económicas.

Por su parte el CEAACES, en el modelo de evaluación institucional de 2013 se incluyeron cuatro indicadores en relación con el tema en mención. El primero, “Dirección de mujeres”, tuvo como objetivo verificar la presencia de mujeres en cargos de dirección en las universidades y escuelas politécnicas. El segundo indicador “Docencia mujeres” estuvo orientado a verificar la presencia y equivalencia de mujeres en cargos de docentes titulares. El tercer indicador “Bienestar estudiantil” desarrolló el contenido del artículo 86 de la LOES 2010, por lo que estuvo enfocado en la valoración de servicios asistencial, estímulos económicos, así como la formulación y evaluación de políticas para la prevención de la discriminación y la atención a víctimas de delitos sexuales. Finalmente, el indicador “Acción afirmativa”, evaluó la existencia de políticas de acción afirmativa para el acceso de estudiantes y nominación de estudiantes, docentes, empleados y trabajadores. Este modelo fue adaptado para los procesos de evaluación institucional en el 2015 y 2017 con los mismos indicadores señalados.



En las evaluaciones aplicadas a las carreras de interés público desde 2014 a 2017, el CEAACES adaptó el modelo genérico de evaluación para las carreras de Medicina, Odontología, Derecho y Enfermería. En estos modelos con el indicador “Bienestar estudiantil” se valoraron las políticas de acción afirmativa que tenían las carreras respecto al ingreso de estudiantes, con énfasis en las políticas de cuotas para estudiantes pertenecientes a grupos históricamente excluidos o discriminados.

En el año 2019 el CACES aplica el modelo de evaluación externa con fines de acreditación de las universidades y escuelas politécnicas 2019. A diferencia de los modelos implementados por el CEAACES, en este se introduce tres dimensiones de evaluación: planificación, ejecución y resultados. Adicionalmente, se contempla el eje “Condiciones institucionales”, que refiere a condiciones que dan soporte a las funciones sustantivas y que por tanto se consideran como dadas o preexistentes. En ese eje se incorporan los estándares “Bienestar estudiantil” e “Igualdad de oportunidades”. Con el primer estándar se evalúa la existencia y aplicación de normativa y procedimientos para promover los derechos, prevenir la discriminación y garantizar el bienestar de los estudiantes teniendo en cuenta estudios de diagnóstico de la población estudiantil. Con el segundo estándar se evalúa la aplicación de normativa y procedimientos para garantizar la igualdad de oportunidades en la comunidad universitaria, sin ninguna clase de discriminación.

Adicionalmente, el modelo incluye estándares proyectivos, que no son obligatorios en la evaluación, pero que se espera sean asumidos por las instituciones como compromisos para el futuro mediano. El primero se denomina “Bienestar Universitario”, el cual evalúa la generación de condiciones de bienestar y seguridad, a través de servicios y proyectos a todos los actores de la comunidad universitaria. El segundo, evalúa la aplicación de políticas y estrategias para la identificación de estudiantes con necesidades especiales, con especial énfasis en grupos históricamente excluidos. Ver **Anexo 1**.

Evaluación de institutos superiores. -

En lo referente a institutos, entre los años 2014 – 2016 el CEAACES realizó la evaluación institucional de Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos (ISTT). Para ello se elaboró un modelo de evaluación institucional que acogió, en sus indicadores, una orientación similar a la utilizados en las evaluaciones de las universidades y escuelas politécnicas, en lo relativo a temas de género y prevención de la discriminación. Con el indicador “Acción afirmativa” se evaluó la existencia de políticas en la institución orientadas a evitar la discriminación y que además apoyaran el ingreso y permanencia de personas en condición de vulnerabilidad. Con el indicador “Equidad de género” se valoró la ocupación mujeres en cargos de dirección académica. Finalmente, con el Indicador “Equidad de género”, estuvo orientado a verificar la presencia y equivalencia de mujeres en la planta docente.

En los procesos de evaluación de recategorización de los institutos superiores de arte y conservatorios superiores (ISACS) y en la evaluación de los ISTT, que solo funcionan a distancia (IaD) y, desarrollados en el período 2017-2018, se mantuvieron los mismos parámetros de evaluación y los mismos estándares.

En el modelo de evaluación a desarrollarse en el período 2020-2021, que aplica para los ISTT que fueron evaluados en 2014-2016 y quedaron en proceso de acreditación, se cambió el enfoque del tema de equidad de género. Este consiste en pasar de la sola constatación cuantitativa del resultado alcanzado en la paridad de género, en los cargos de dirección académica y puestos de profesores, hacia la constatación de acciones que realiza la institución para avanzar hacia la equidad de género. El indicador “Acción afirmativa” de este modelo mantiene la tendencia a poner como centro a la persona en condición de vulnerabilidad, en línea con las precisiones que en este ámbito se hicieron en el Art. 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada en 2018. Por su parte, el indicador “Equidad de género” evalúa que

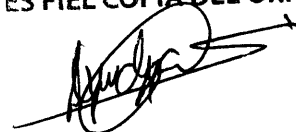


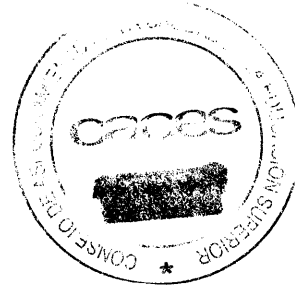
el instituto formule y aplique políticas y procedimientos para promover la equidad de género en los cargos de dirección académica y en el cuerpo docente. Ver **Anexo 2**.

3. OBJETIVOS DEL PLAN DE ACCIÓN. -

1. Coordinar con el Consejo Nacional de Igualdad de Género, la Secretaría de Derechos Humanos y el Ministerio de Educación, el análisis de los modelos y resultados de las evaluaciones implementadas por el CEAACES y el CEACES, con el propósito de mejorar tanto los procesos participativos para definir estándares, indicadores y elementos fundamentales, como la precisión de estos instrumentos para evaluar aspectos como el bienestar estudiantil, la implementación de políticas en materia de género y la prevención de la discriminación.
2. Incorporar en la metodología sugerida para los planes de mejoramiento y de aseguramiento, que deben formular e implementar las instituciones de educación superior acreditadas y no acreditadas, acciones de seguimiento específico a los estándares e indicadores que valoran la implementación de las políticas de género y prevención de la discriminación, incluyendo medidas que impidan la vulneración de derechos a las mujeres por su condición de embarazo.
3. Incorporar en los nuevos modelos de evaluación externa, institucionales, de carreras y programas, estándares, indicadores y elementos fundamentales que valoren la implementación de las políticas de género, incluyendo medidas que impidan la vulneración de derechos de las mujeres por su condición de embarazo, con base en procesos de participativos.

4. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. -





CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN PARA RESPUESTA A SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR		MESES																																			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
OBJETIVOS 1. Contribuir con el Consejo Nacional de Igualdad de Derechos Humanos y el Ministerio de Educación para que designe un funcionario con experiencia en temas de género para acompañar el cumplimiento de la sentencia 1994-13-PA-20, del 4 de marzo de 2020. 2. Incorporar en los planes de mejoramiento y seguimiento de las instituciones de educación superior acreditadas y no acreditadas, acciones de seguimiento específicas a los estándares e indicadores que valoran la implementación de la política de género y prevención de la discriminación a las mujeres por su condición de embarazo. 3. Incorporar en los nuevos modelos de evaluación externa, institucionales, de carrera y programas, estándares e indicadores que evalúen la implementación de las políticas de género, incluyendo medidas que impacten la condición de embarazo, con base en procesos participativos.	RESPONSABLES COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y SELECCIÓN DE PAISES EVALUADORES COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y SELECCIÓN DE PAISES EVALUADORES ÁMBAS TÉCNICAS PLENO DEL CONSEJO DEARJEP-PLENO DEL CONSEJO PLENO DEL CONSEJO-COMISIÓN DE LEP DAC-COMISIÓN DE LEP-PLENO DEL CONSEJO DAC-COMISIÓN DE LEP-PLENO DEL CONSEJO DAC-DEARJEP DAC-DEARJEP DEAS-COMISIÓN DE INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES- PLENO DEL CONSEJO DEAS-COMISIÓN DE INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES- PLENO DEL CONSEJO DEAS-COMISIÓN DE ICS- PLENO DEL CONSEJO DEAS-COMISIÓN DE ICS- PLENO DEL CONSEJO DEAS-COMISIÓN DE ICS- PLENO DEL CONSEJO DEAS-COMISIÓN DE ICS- PLENO DEL CONSEJO	Emisión de solicitud al Consejo Nacional de Igualdad de Derechos Humanos y al Ministerio de Educación para que designe un funcionario con experiencia en temas de género para acompañar el cumplimiento de la sentencia 1994-13-PA-20, del 4 de marzo de 2020. Elaboración de diagnóstico sobre los procesos de evaluación institucional efectuados por el CEAACES y el CEAACES, con referencias a los estándares, indicadores e instrumentos fundamentales sobre bienestar estudiantil, implementación de políticas en materia de género y prevención de la discriminación. Aprobación del plan de acción para dar respuesta a la sentencia de corte constitucional del Ecuador. Entrega de informes preliminares de evaluación externa de las IEP. Entrega de informes finales de evaluación externa de las IEP. Recepción de la información requerida para la formulación, ejecución y seguimiento de planes de mejoramiento y seguimiento de la implementación de las políticas de género y prevención de la discriminación en las instituciones de educación superior. Presentación y aprobación de los planes de mejoramiento y de aseguramiento de la calidad de las IEP con base a los resultados del informe final de evaluación externa que determine la metodología sugerida para la formulación, ejecución y seguimiento de los planes de mejoramiento y de aseguramiento de la implementación de las políticas de género y prevención de la discriminación a las mujeres por su condición de embarazo en las instituciones de educación superior. Realización de visitas in situ a las IEP para verificación del estado de cumplimiento de los aspectos incorporados en los planes de mejoramiento y de aseguramiento de la calidad referidos a los elementos de igualdad de género y prevención de la discriminación a las mujeres en condición de embarazo. Envío de recomendaciones a los ICS para la actualización de sus políticas en materia de género y prevención de la discriminación de las mujeres por su condición de embarazo. Incorporación en el modelo de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos (en proceso de acreditación 2020), criterios o estándares de aseguramiento de la calidad referidos a la igualdad de género y prevención de la discriminación de las mujeres por su condición de embarazo. Evaluación in situ en los ICS de los criterios o estándares de aseguramiento de la calidad referidos a la igualdad de género y prevención de la discriminación de las mujeres por su condición de embarazo. Entrega de informes preliminares de evaluación externa de los ICS. Entrega de informes finales de evaluación externa de los ICS. Evaluación in situ en los ICS de los criterios o estándares de aseguramiento de la calidad referidos a la igualdad de género y prevención de la discriminación de las mujeres por su condición de embarazo. Envío de recomendaciones a los ICS para la actualización de sus políticas en materia de género y prevención de la discriminación de las mujeres por su condición de embarazo.	[Grid of activity presence indicators (black squares) across 38 months for each row]																																		

ANEXO 2. MODELOS DE EVALUACIÓN DE INSTITUTOS SUPERIORES

CACES-Modelo de evaluación institucional 2020 para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos (ISTT)				
Criterio	Subcriterio	Indicador	Subcriterio	Estándar
CEAACE-Modelo de evaluación institucional 2014 para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos (ISTT)/Modelo de evaluación institucional 2017 - para los Institutos Superiores de Artes y Conservatorios Superiores (ISACS)	Gestión Administrativa	Acción afirmativa		El instituto formula y aplica políticas y procedimientos de acción afirmativa, que no solamente evitan la discriminación, sino que apoyan efectivamente el ingreso y permanencia en la institución de personas en condición de vulnerabilidad; estos han sido difundidos en la comunidad educativa.
			Acción afirmativa	
Ambiente Institucional	Gestión Académica		Gestión social	El instituto formula y aplica políticas y procedimientos para promover la equidad de género en los cargos de dirección académica y en el cuerpo docente con el propósito de evitar cualquier acción o tipo de discriminación.
		Equidad de género en dirección		Equidad de género
		Equidad de género en docencia		Evalúa la equidad de género en la planta docente del instituto, mediante el porcentaje de puestos de docentes que son ocupados por mujeres en el periodo de evaluación.

